

IEEBCS-CG021-FEBRERO-2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA RE-DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN RAZÓN AL REGISTRO OTORGADO AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR**GLOSARIO**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Estado:	Estado de Baja California Sur.
FXM:	Otrora Partido Fuerza Por México
FXMBCS:	Partido Fuerza Por México Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Morena:	Partido Morena
MC:	Partido Movimiento Ciudadano
NABCS:	Partido Nueva Alianza Baja California Sur
PAN:	Partido Acción Nacional
PHBCS:	Partido Humanista de Baja California Sur
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PRS:	Partido de la Renovación Sudcaliforniana
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
UMA:	Unidad de Medida y Actualización

1. Antecedentes

1.1. Aprobación de Lineamientos para optar por el registro como partidos locales. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por medio del cual se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2016.

1.2. Acreditación de FXM ante este Instituto. El 23 de octubre de 2020, FXM fue acreditado ante este organismo público, mediante acuerdo IEEBCS-CG091-OCTUBRE-2020, aprobado por el Consejo General.

1.3. Registro de Convenio de Coalición Común entre Morena y PT. El 2 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió Resolución respecto de la solicitud de

Registro de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Morena y del Trabajo para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante resolución I EEBCS-CG001- ENERO-2021.

1.4. Registro de Candidatura Común. El 23 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General, emitió Resolución respecto de la solicitud de Registro de convenio de candidatura común presentada por los PAN, PRI, PRD, PRS y PHBCS para contender en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante resolución IEEBCS-CG060-MARZO-2021.

1.5. Celebración de la Jornada Electoral concurrente. El 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir Diputaciones Federales y en el Estado de Baja California Sur la Gubernatura, miembros de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso.

1.6. Cómputos distritales y Municipales. El 9 de junio de 2021, dieron inicio las sesiones especiales de cómputo Distritales y Municipales por parte de los órganos desconcentrados, concluyendo entre el 9 y 11 de junio de 2021.

1.7. Cómputo Estatal de Gubernatura y asignación de diputaciones de representación proporcional. El domingo 13 de junio de 2021, en sesión permanente, el Consejo General llevó a cabo los cómputos de las elecciones de gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional.

1.8. Resultados Electorales. El 8 de julio de 2021, mediante correo electrónico¹, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos de este instituto, remitió a la DEPPP los resultados electorales oficiales a nivel casilla del Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.9. Acuerdo IEEBCS-CG175-JULIO-2021². El 30 de julio de 2021, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo antes mencionado, aprobó el monto correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias, actividades específicas y franquicias postales para los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022.

1.10. Aprobación del acuerdo INE/JGE177/2021. En fecha 30 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo citado en el presente antecedente, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida del registro de FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.

1.11. Aprobación del Dictamen INE/CG1569/2021. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen citado en el presente antecedente, relativo a la pérdida del registro de FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.

1.12. Declaratoria de pérdida del derecho a la acreditación de FXM. El 5 de noviembre de 2021, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEBCS-CG200-NOVIEMBRE-

¹ IEEBCS-UCSI-C0886-2021

² Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG175-JULIO-2021.pdf>

2021³, determinó la pérdida del derecho a la acreditación de registro como Partido Político Nacional denominado Fuerza por México.

1.13. Publicación de Decreto. El 14 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2728, mediante el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.⁴

1.14. Publicación de la UMA. El 8 de enero de 2022⁵, el INEGI publicó en el Diario Oficial de la Federación, los valores de la UMA para el año 2022⁶.

1.15. Solicitud de Registro. Mediante escrito de fecha 10 de enero, FXM presentó solicitud de registro para conformarse como partido político local.

1.16. Acuerdo IEEBCS-CG003-ENERO-2022. El Consejo General del Instituto, en fecha 13 de enero, aprobó el acuerdo antes mencionado, sobre la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022.

1.17. Registro de FXMBCS. En Sesión Extraordinaria de fecha 25 de enero el Consejo General aprobó la resolución IEEBCS-CG006-ENERO-2022, mediante la cual otorgó registro a FXMBCS como Partido Político Local.

1.18. Reunión de trabajo. En fecha 15 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP con el objetivo de abordar el tema relativo al acuerdo de redistribución de financiamiento a partidos políticos para el ejercicio 2022.

1.19. Aprobación de la propuesta en la CPPRP. El 18 de febrero de 2022, en Sesión Extraordinaria, la CPPRP aprobó la propuesta de redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022, en razón al registro otorgado al partido FXMBCS, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0003-2022.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se redistribuye el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y de franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio 2022, en razón al registro otorgado al partido FXMBCS; de conformidad con lo establecido el numeral 18 de los *Lineamientos para el ejercicio que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, así como en los artículos 10, fracciones II y III, 18, fracción XXIV y 248, fracciones I y III de la Ley Electoral.

³ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG200-NOVIEMBRE-2021.pdf>

⁴ Visible en el siguiente vínculo: http://secfin.bcs.gob.mx/fnz/wpcontent/themes/fnz_bcs/assets/images/boletines/2021/50.pdf

⁵ En adelante todas las fechas corresponderán a 2022, salvo mención expresa.

⁶ Visible en el siguiente vínculo https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022

2.2. Registro como Partido Político Local de FXMBCS.

De conformidad con la LGPP, un partido político nacional que pierda su registro por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación del tres por ciento en el último proceso electoral ordinario federal, podrá solicitarlo como partido político local en la entidad federativa que hubiera obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y hubiere postulado candidatos y candidatas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.⁷

Para lo anterior, el INE aprobó el acuerdo INE/CG939/2015 mediante el cual emitió los Lineamientos, en los que se basarán los extintos partidos nacionales para ejercer el derecho con el que cuentan de optar por el registro como partido político local, en caso de cumplir con los requisitos de la LGPP señalados en el párrafo que antecede.

En tal virtud, al contar con registro vigente ante el INE y acreditación ante este Instituto, FXM participó en el Proceso Electoral Federal y Local ordinario correspondiente al año 2021, ejerciendo su derecho a postular candidaturas a Diputaciones Federales por ambos principios, así como Gubernatura, miembros de Ayuntamientos y Diputaciones Locales también por ambos principios conforme a lo dispuesto en la Constitución General, LGIPE, Ley Electoral y demás reglamentación aplicable.

El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la jornada electoral concurrente federal y local, mediante la cual se renovaron entre otros cargos, Diputaciones Federales; además, en el ámbito local, se eligió la Gubernatura, Diputaciones por Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, además de integrantes de los cinco Ayuntamientos; el FXM obtuvo los siguientes resultados:

Tipo de Elección	Porcentaje Respecto la Votación
Diputaciones de Mayoría Relativa	2.5692%
Diputaciones de Representación Proporcional	2.5655%

De los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal 2021, en fecha 30 de agosto de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, siendo el órgano competente, aprobó el acuerdo INE/JGE177/2021 mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida del registro de FXM, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 6 de junio de 2021.

Asimismo, en el ámbito local de la jornada electoral FXM obtuvo los siguientes resultados:

Tipo de Elección	Porcentaje Respecto la Votación
Gubernatura	2.49%
Integrantes de ayuntamientos	6.27%
Diputaciones de Mayoría Relativa	4.87%
Diputaciones de Representación Proporcional	5.16%

⁷ Lo anterior dentro de su artículo 95, párrafo 5.

Como consecuencia, por no haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, en fecha 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Dictamen INE/CG1569/2021, relativo a la pérdida del registro de dicho instituto político como partido político nacional, toda vez que no obtuvo el porcentaje mínimo requerido en la ley para conservar su registro, notificándose a este Instituto dicha determinación el 2 de octubre de 2021, mediante circular INE/UTVOPL/177/2021, para todos los efectos legales conducentes.

De lo anterior, el 5 de noviembre de 2021 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEBCS-CG200-NOVIEMBRE-2021⁸, en el que determinó la pérdida del derecho a la acreditación de registro de FXM.

En fecha 10 de enero, FXM presentó solicitud de registro como partido político local ante este Instituto, obteniendo su registro en fecha 25 enero, mediante resolución IEEBCS-CG006-ENERO-2022.

Precisado lo anterior, se procede a la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022, en los siguientes apartados:

2.3 Consideraciones preliminares para la redistribución del financiamiento público para el ejercicio fiscal 2022.

La LGPP es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales.⁹ Además de lo anterior contempla una regla que da operatividad al sistema democrático en relación al otorgamiento del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas de las fuerzas políticas.

La Constitución General establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.¹⁰

Por tanto, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales y locales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

En otro orden de ideas, el pasado 14 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado el decreto número 2728, emitido por el Congreso del Estado, mediante el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre las que se reformó el artículo 248, fracción III, último párrafo, del cual se suprimió el supuesto relativo al otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos que no tuvieran representación ante el congreso local conforme a un dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

⁸ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG200-NOVIEMBRE-2021.pdf>

⁹ Artículo 1.

¹⁰ Artículo 41, numeral 1, párrafo segundo.

Por otra parte, el artículo 51, párrafo 2 de la LGPP dispone que los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, según corresponda, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

De lo anterior, tenemos que si bien la legislación local suprimió dicho supuesto para el financiamiento público, lo cierto es que en la LGPP se encuentra regulado el mismo, la cual es de aplicación obligatoria para este Instituto, dicha aplicación se ajusta el principio de supremacía constitucional ya que las leyes generales pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, en términos del artículo 133 constitucional. Además de lo antes mencionado la exigencia de contar con representación ante el Congreso Local, tiene sustento en la acción de inconstitucionalidad 76/2016 y sus acumuladas, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, donde se validó la constitucionalidad del financiamiento público estatal condicionado a contar con por lo menos un representante local¹¹.

Asimismo, en el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución General, el financiamiento público local que se otorga a los partidos políticos se rige por el principio constitucional de equidad, quedando las legislaturas de las entidades federativas, vinculadas a observar en la emisión de la normativa correspondiente, las bases y reglas previstas en la propia Constitución y en las leyes generales, de manera que, por disposición de la Constitución General, las entidades federativas tienen la obligación de atender a los parámetros fijados en ese ordenamiento general.

Una vez señala la aplicación y obligatoriedad de la LGPP, se procederá a la re-distribución del financiamiento público de la siguiente manera:

2.3.1 Del Financiamiento Público.

De conformidad a lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Constitución General 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, párrafo 2, inciso a) de la LGPP y 248, fracciones I y IV de la Ley Electoral, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior.

Asimismo, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al 2% (dos por ciento) del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

¹¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5479341

Los montos que resulten serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Precisado todo lo anterior, el financiamiento que será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de FXMBCS, forma parte integral del financiamiento total aprobado para este rubro a los Partidos Políticos para el ejercicio 2022, mediante acuerdo IEEBCS-CG175-JULIO-2021.

Como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la "bolsa" para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos ante el incremento en el número de éstos, es necesario que se realicen los ajustes necesarios a los montos y ministraciones mensuales que corresponderán a cada partido político a partir de la fecha en que surta efectos el registro de FXMBCS, esto es a partir del 1 de febrero.

En otro orden de ideas, para la re-distribución de financiamiento público es importante considerar que el Consejo general, en fecha 23 de marzo de 2021, emitió resolución¹² respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común presentada por PAN, PRI, PRD, PRS y PHBCS para el Proceso Local Electoral.

En dicho convenio se estableció, entre otros puntos, la fracción partidista que representaran al seno de la de la legislatura las y los candidatos que resulten electos, siendo los siguientes:

DISTRITO I: PRS; DISTRITO II: PHBCS; DISTRITO III: PAN; DISTRITO IV: PRD; DISTRITO V: PRS; DISTRITO VI: PRS; DISTRITO VII: PRD; DISTRITO VIII: PRI; DISTRITO IX: PRI; DISTRITO X: PRI; DISTRITO XI: PAN; DISTRITO XII: PHBCS; DISTRITO XIII: PRI; DISTRITO XIV: PAN; DISTRITO XV: PHBCS, Y DISTRITO XVI: PRD.

Ahora bien, en el convenio se estableció que de las candidaturas electas, en su caso, tres corresponderían a PHBCS. En ese sentido, derivado del pasado Proceso Local 2020-2021 resulto electa, entre otras, la candidatura del distrito XV, que del convenio se señala que pertenecería a PHBCS, más sin embargo en la actualidad no se advierte dentro de la conformación del Congreso del Estado fracción alguna al partido mencionado.¹³

Además de lo anterior, es oportuno mencionar que el 2 de septiembre de 2021 se emitió boletín oficial número 145/2021¹⁴ por parte de Comunicación Social del Congreso del Estado, en el que se señala que durante la primera sesión ordinaria del Congreso del Estado de Baja California Sur, fueron notificadas la integración y constitución de las fracciones parlamentarias de la XV Legislatura al Congreso del Estado; así como también se menciona que en el caso del PAN, su Comité Directivo Estatal solicitó la adhesión de los diputados Armando Martínez Vega (PRS) y José Rigoberto Mares Aguilar (PHBCS) a la fracción del PAN, considerando que son sus militantes activos; para el efecto, el Presidente de PAN en el Estado, envió acta circunstanciada

¹² IEEBCS-CG060-MARZO-2021.

¹³ Consultar la liga: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/organizacion/diputados>

¹⁴ Consultar la liga: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/boletines-2022/5586-pri-morena-pt-y-pan-tienen-fracciones-parlamentarias-en-el-congreso-de-bcs>

del acuerdo de la designación, en tanto que los diputados enviaron oficio comunicando su decisión de permanecer en la fracción del PAN. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado De Baja California Sur.

En ese tenor, la integración y constitución de las fracciones parlamentarias de la XVI Legislatura al Congreso del Estado en la actualidad se encuentran conformadas por Morena (9 Diputaciones), PT (4 Diputaciones), PAN (3 Diputaciones), PRI (2 Diputaciones) PRS (1 Diputación) PRD(1 Diputación) FXM (1 Diputación).¹⁵

Asimismo, el Consejo General de este órgano electoral el 30 de julio de 2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG175-JULIO-2021, aprobó el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se encuentra contemplado el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por la cantidad de \$32,930,712.16 (treinta y dos millones novecientos treinta mil setecientos doce pesos 16/100 M.N.) y para actividades específicas por un monto de \$987,921.36 (novecientos ochenta y siete mil novecientos veintiún pesos 36/100 M.N.), y, para franquicias postales lo equivalente a \$658,614.24 (seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos catorce pesos 24/100 M.N.).¹⁶ que se deben otorgar a los Partidos Políticos acreditados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año 2022; por su parte, la distribución de las cifras del financiamiento público antes referidos fueron aprobadas mediante Acuerdo IEEBCS-CG003-ENERO-2022, de la siguiente manera:

Tabla 3. Financiamiento Público de Actividades Ordinarias, Específicas y Franquicias postales de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2022

Partido Político	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Total	2% que deben destinar para actividades específicas	5% Para desarrollo de liderazgo político de mujeres	Franquicias Postales
PAN	\$4,460,051.2874	\$125,678.0277	\$4,585,729.315	\$89,201.0257	\$223,002.5644	\$65,861.42433
PRI	\$3,969,124.2633	\$109,669.5378	\$4,078,793.801	\$79,382.4853	\$198,456.2132	\$65,861.42433
PRD	\$3,969,124.2633	\$109,669.5378	\$4,078,793.801	\$79,382.4853	\$198,456.2132	\$65,861.42433
PT	\$3,762,332.9855	\$102,926.3440	\$3,865,259.329	\$75,246.6597	\$188,116.6493	\$65,861.42433
PVEM	\$658,614.2433	\$29,637.6409	\$688,251.8842	\$13,172.2849	\$32,930.7122	\$65,861.42433
MC	\$658,614.2433	\$29,637.6409	\$688,251.8842	\$13,172.2849	\$32,930.7122	\$65,861.42433
PRS	\$2,496,558.9355	\$61,651.1032	\$2,558,210.039	\$49,931.1787	\$124,827.9468	\$65,861.42433
Morena	\$11,639,063.4569	\$359,776.2506	\$11,998,839.71	\$232,781.2691	\$581,953.1728	\$65,861.42433
PHBCS	\$658,614.2433	\$29,637.6409	\$688,251.8842	\$13,172.2849	\$32,930.7122	\$65,861.42433
NABCS	\$658,614.2433	\$29,637.6409	\$688,251.8842	\$13,172.2849	\$32,930.7122	\$65,861.42433
Totales	\$32,930,712.1650	\$987,921.3650	\$33,918,633.53	\$658,614.2433	\$1,646,535.6083	\$658,614.2433

¹⁵ Consultar la liga: <https://www.cbcs.gob.mx/>

¹⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 70 inciso a) de la LGPP y 188 inciso a) de la LGIPE.

Ahora bien, el día 25 de enero de 2022, el Consejo General aprobó la resolución IEEBCS-CG006-ENERO-2022, por medio del cual se otorgó registro a FXMBCS, con efectos constitutivos a partir del 1 de febrero.

En ese sentido, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, FXMBCS al obtener su registro como Partido Político Local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior¹⁷.

En concordancia con lo anterior, el registro de FXMBCS tuvo efectos a partir del 1 de febrero, en ese sentido el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c) de la Constitución General expresa los tipos de financiamiento público al que tienen derecho los Partidos Políticos.

Asimismo, el artículo 51, numerales 1 y 2, prevé que los institutos políticos tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, y este les será entregado a partir de la fecha en que surta efectos el registro de este, pues a partir de esta fecha que se encuentran en aptitud de cumplir con los fines que les fueron encomendados de manera directa por el constituyente.

Ahora bien, cuando se otorgue por la autoridad competente registro a un partido político, como el caso de FXMBCS, y como se advierte de la resolución IEEBCS-CG006-ENERO-2022, en su resolutivo primero, el cual establece que sus efectos serán a partir del día 1 de febrero, en ese sentido la consecuencia directa de este, es que se le otorgue el financiamiento público a partir de que obtuvo su registro, que es cuando nace el derecho, ya que los derechos surgen a partir del cumplimiento y requisitos y obligaciones constitucionales y legales, que son condicionantes para obtener su registro como Partido Político Local y, por ende acceder a prerrogativas a la que tiene derecho.

En consecuencia es procedente, otorgar a FXMBCS, que obtuvo su registro con efectos a partir del 1 de febrero, el financiamiento público que le corresponde, para que tenga acceso al financiamiento que le permita contar con los recursos materiales y humanos para cumplir con sus obligaciones de Ley.

Por lo que para determinar la cifra total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y que deben redistribuirse a partir de febrero, deberán considerarse los montos aun no depositados a los distintos Partidos Políticos en la entidad, asimismo, determinar las ministraciones mensuales que les corresponden de febrero a diciembre de la presente anualidad.

2.3.2. Redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Para decretar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a las que tiene derecho FXMBCS, será a partir del 1 febrero, que es cuando surte efectos el registro como Partido Político Local.

¹⁷ De conformidad con el numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que tenemos que el monto total para el financiamiento público 2022, al que tienen derecho los partidos políticos corresponde a la cantidad de \$32,930,712.1650 (treinta y dos millones novecientos treinta mil setecientos doce pesos 16/100 M.N.), del cual derivado de la aprobación de la distribución de financiamiento público mediante acuerdo IEEBCS-CG003-ENERO-2022, a los partidos políticos con registro y acreditación se les otorgó financiamiento público en el mes de enero por la cantidad de \$2,744,226.0138 (dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis pesos 01/100 MN), por tanto, el saldo pendiente de febrero a diciembre es la cantidad de \$30,186,486.1512 (treinta millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 15/00 MN), de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 4. Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes a distribuir de febrero a diciembre de 2022

Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2022 (a)	Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos ministrado en enero (b)	Monto total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes a distribuir de febrero a diciembre (a - b)
\$32,930,712.1650	\$2,744,226.0138	\$30,186,486.1512

En consecuencia, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que le corresponde a PVEM, NABCS, PHBCS y MC, equivalente al 2% (dos por ciento) de conformidad al artículo 51, numeral 2 de la LGPP, del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes de febrero a diciembre, es por la cantidad de \$2,414,918.8921 (dos millones cuatrocientos catorce mil novecientos dieciocho pesos 89/100 M.N.), respectivamente, lo anterior derivado a que no cuentan con representación en el Congreso local, y que será entregada en los siguientes términos:

Tabla 5. Redistribución de financiamiento para actividades ordinarias permanentes PVEM, NABCS, PHBCS y MC

Partido Político	Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	PORCENTAJE	Monto Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes
PVEM	\$30,186,486.1512	2%	\$603,729.7230
NABCS	\$30,186,486.1512	2%	\$603,729.7230
PHBCS	\$30,186,486.1512	2%	\$603,729.7230
MC	\$30,186,486.1512	2%	\$603,729.7230

Así, una vez determinados los montos que le corresponden a los partidos políticos que no cuentan con representación en el Congreso del Estado, resulta necesario distribuir el monto restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, es decir, la cantidad de \$27,771,567.2591 (veintisiete millones setecientos setenta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 25/100 M.N.), entre el resto de los partidos políticos con derecho al mismo, en términos de los dispuesto por los artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución General y 248, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral; esto es, el 30% (treinta por ciento) en forma igualitaria (distribución igualitaria) y el 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección inmediata anterior de diputaciones por el principio de mayoría relativa (distribución proporcional).

En ese sentido, la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos de este instituto, mediante correo electrónico remitió los resultados electorales oficiales a nivel casilla del Proceso Local Electoral 2020-2021, de las elecciones llevadas a cabo el 6 de junio de 2021 en esta entidad federativa, la cual ascendió a 274,051 (doscientos setenta y cuatro mil cincuenta y un) votos.

Aunado a lo anterior, y para efectos del cálculo de la distribución proporcional, al total de votos que corresponde a la cantidad de 274,051 votos, resulta necesario restarle los votos de los partidos políticos Redes Sociales Progresistas (4,732), Encuentro Solidario (5,573) y Baja California Sur Coherente (4,488) en virtud de no haber obtenido el 3% (tres por ciento) de dicha votación en la elección concurrente del 6 de junio de 2021; los votos de PHBCS (9,103), MC (8,322), PVEM (12,347) y NABCS (10,320), en virtud de no contar con representación en el Congreso del Estado, cuyo monto a otorgárseles se calculó previamente y se encuentra señalado en la tabla 5 del presente considerando, así como los votos nulos, candidatos no registrados y candidatos independientes, por lo que quedan excluidos de la distribución proporcional.

Lo anterior es necesario para dar certeza sobre la precisión de los cálculos del financiamiento público materia del presente considerando que corresponde a cada partido político, ya que la redistribución del mismo se realiza a través de la aplicación de proporciones de carácter porcentual; resultando la cantidad de 209,459 votos válidos, tal como se muestra a continuación:

Tabla 6. Votación Válida Emitida de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Local Electoral 2020-2021.

Total de Votos	Votos Nulos	Candidatos No Registrados	Candidatos Independientes	Votación Partidos que perdieron su registro.	Votación Partidos sin Representación ante el Congreso	Votación Válida Emitida
274,051	7,902	148	1,657	14,793	40,092	209,459

Es importante resaltar que, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PRS y PHBCS, contendieron en el Proceso Local Electoral 2020-2021 bajo la figura de candidatura común, estableciéndose en su convenio el porcentaje de distribución de los votos para efectos del financiamiento público, como se muestra a continuación:

Tabla 7. Porcentaje de votos para el otorgamiento del financiamiento público conforme al convenio de candidatura común

PAN	30 %
PRI	25%
PRD	25%
PRS	10%
PHBCS	10%

De igual manera, el partido político Morena participó en coalición con PT en el citado Proceso Local Electoral, por lo tanto, la distribución de votos se llevó a cabo de forma igualitaria entre ambos organismos políticos, y las fracciones de los votos correspondientes se asignaron al partido de más alta votación, atendiendo a lo establecido en el artículo 311, inciso c) de la LGIPE.

Visto lo antes expuesto, los porcentajes definitivos de los partidos políticos con derecho a financiamiento público respecto de la Votación Válida Emitida son los siguientes:

Tabla 8. Votación Válida Emitida por partido político.

Partido Político	Votación Válida Emitida	% Votación Válida Emitida
PAN	27,303	13.0350
PRI	22,752	10.8623
PRD	22,752	10.8623
PT	20,835	9.9471
PRS	9,101	4.3450
Morena	93,854	44.8078
FXM	12,862	6.1406
Total	209,459	100%

Dado lo antes señalado, tenemos que el financiamiento público a otorgar al resto de los Partidos Políticos correspondiente a los meses de febrero a diciembre es el siguiente:

Tabla 9. Redistribución de Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Partido Político	70% proporcional	30% igualitario	Actividades ordinarias permanentes
PAN	\$2,534,018.4504	\$1,190,210.0254	\$3,724,228.4758
PRI	\$2,111,635.6365	\$1,190,210.0254	\$3,301,845.6619
PRD	\$2,111,635.6365	\$1,190,210.0254	\$3,301,845.6619
PT	\$1,933,716.9694	\$1,190,210.0254	\$3,123,926.9948
PRS	\$844,672.8168	\$1,190,210.0254	\$2,034,882.8422
Morena	\$8,710,682.6227	\$1,190,210.0254	\$9,900,892.6481
FXMBCS	\$1,193,734.9489	\$1,190,210.0254	\$2,383,944.9743

2.3.3. Financiamiento público para actividades específicas.

Con base en lo prescrito por los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución General; 36, base III de la Constitución del Estado; 51, inciso c) y numeral 2, inciso b) de la LGPP y 248, fracciones III y V de la Ley Electoral, la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% (tres por ciento) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes y el monto total se distribuirá el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior y los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

Asimismo, aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria, y las cantidades que resulten serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro.¹⁸

En ese sentido, el Consejo General de este órgano electoral 30 de julio de 2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG175-JULIO-2021, aprobó el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se encuentra contemplado el monto del financiamiento público para actividades específicas por un monto de \$987,921.3650 (novecientos ochenta y siete mil novecientos veintiún pesos 36/100 M.N.), que se deben otorgar a los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral con derecho a recibirlo durante el año 2022; en ese sentido, la distribución del financiamiento público antes referido fue aprobada mediante Acuerdo IEEBCS-CG003-ENERO-2022.

Así, el financiamiento público para actividades específicas para el ejercicio 2022, se distribuyó de la siguiente forma:

Tabla 10. Distribución de Financiamiento Público Anual para Actividades Específicas.

Partido Político	70% proporcional	30% igualitario	Actividades específicas
PAN	\$96,040.3868	\$29,637.6409	\$125,678.0277
PRI	\$80,031.8969	\$29,637.6409	\$109,669.5378
PRD	\$80,031.8969	\$29,637.6409	\$109,669.5378
PT	\$73,288.7030	\$29,637.6409	\$102,926.3439
PRS	\$32,013.4623	\$29,637.6409	\$61,651.1032
Morena	\$330,138.6097	\$29,637.6409	\$359,776.2506
PVEM	\$0.00	\$29,637.6409	\$29,637.6409
MC	\$0.00	\$29,637.6409	\$29,637.6409
PHBCS	\$0.00	\$29,637.6409	\$29,637.6409
NABCS	\$0.00	\$29,637.6409	\$29,637.6409
Total:	\$691,544.9556	\$296,376.409	\$987,921.3646

No obstante, en enero se entregó a los partidos políticos, la cantidad de \$82,326.7805 (ochenta y dos mil trescientos veintiséis pesos 78/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público para actividades específicas, por lo que, para determinar el monto disponible para redistribuir de febrero a diciembre se deberá de considerar el saldo pendiente de ministrar a los partidos políticos de la entidad con acreditación y registro previo, el cual asciende a la cantidad \$905,594.5845 (novecientos cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.) y se debe otorgar mensualmente a los partidos políticos de la siguiente manera:

¹⁸ De conformidad al artículo 51 numeral 2, inciso b) de la LGPP.

Tabla 11. Redistribución de Financiamiento Público para Actividades Específicas de febrero a diciembre 2022.

Partido Político	70% proporcional	30% igualitario	Actividades específicas
PAN	\$82,631.0364	\$24,698.0341	\$107,329.0705
PRI	\$68,857.6838	\$24,698.0341	\$93,555.7179
PRD	\$68,857.6838	\$24,698.0341	\$93,555.7179
PT	\$63,055.9881	\$24,698.0341	\$87,754.0222
PRS	\$27,543.6788	\$24,698.0341	\$52,241.7129
Morena	\$284,043.9986	\$24,698.0341	\$308,742.0327
FXMBCS	\$38,926.1396	\$24,698.0341	\$63,624.1737
PVEM	\$0.00	\$24,698.0341	\$24,698.0341
MC	\$0.00	\$24,698.0341	\$24,698.0341
PHBCS	\$0.00	\$24,698.0341	\$24,698.0341
NABCS	\$0.00	\$24,698.0341	\$24,698.0341
Total:	\$633,916.2091	\$271,678.3751	\$905,594.5842

2.3.4. Porcentaje para destinar a la educación, capacitación política investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales de para el ejercicio fiscal 2022.

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGPP y 248, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral, cada fuerza política deberá destinar anualmente para los rubros indicados en el título del presente considerando, por lo menos el 2% (dos por ciento) del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Así, el 2% (dos por ciento) de \$30, 186,486.1512 (treinta millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.), equivale a la cantidad de \$603,729.7230 (seiscientos tres mil setecientos veintinueve pesos 72/100 M.N.).

Entonces tenemos que los importes que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de febrero a diciembre de 2022 son los siguientes:

Tabla 12. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de febrero a diciembre de 2022

Partido político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	2% que deben destinar para actividades específicas
PAN	\$3,724,228.4758	\$74,484.5695
PRI	\$3,301,845.6619	\$66,036.9132
PRD	\$3,301,845.6619	\$66,036.9132

Tabla 12. Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de febrero a diciembre de 2022

Partido político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	2% que deben destinar para actividades específicas
PT	\$3,123,926.9948	\$62,478.5399
PVEM	\$603,729.7230	\$12,074.5945
MC	\$603,729.7230	\$12,074.5945
PRS	\$2,034,882.8422	\$40,697.6568
Morena	\$9,900,892.6481	\$198,017.8530
PHBCS	\$603,729.7230	\$12,074.5945
NABCS	\$603,729.7230	\$12,074.5945
FXMBCS	\$2,383,944.9743	\$47,678.8995
Total	\$30,186,486.1512	\$603,729.7230

2.3.5. Porcentaje para destinar al desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el ejercicio 2022.

El Consejo General, en sesión extraordinaria de fecha 13 de enero de 2022, aprobó acuerdo IEEBCS-CG003-ENERO-2022, mediante el cual se aprobaron los montos correspondientes al financiamiento público para el sostenimiento para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022, en dicho acuerdo se estableció que los partidos políticos destinarían anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 5% (cinco por ciento) del financiamiento público ordinario¹⁹, quedando de la siguiente manera:

Tabla 13. Monto a destinar por cada Partido Político equivalente al 5%, mediante acuerdo IEEBCS-CG003-ENERO-2022

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	5% Para desarrollo de liderazgo político de mujeres
PAN	\$4,460,051.2874	\$223,002.56
PRI	\$3,969,124.2633	\$198,456.21
PRD	\$3,969,124.2633	\$198,456.21
PT	\$3,762,332.9855	\$188,116.65
PVEM	\$658,614.2433	\$32,930.71
MC	\$658,614.2433	\$32,930.71
PRS	\$2,496,558.9355	\$124,827.95
Morena	\$11,639,063.4569	\$581,953.17
PHBCS	\$658,614.2433	\$32,930.71
NABCS	\$658,614.2433	\$32,930.71
Totales	\$32,930,712.1650	\$1,646,535.59

¹⁹ De conformidad al artículo 248, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

En otro orden de ideas, el pasado 14 de diciembre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado el decreto número 2728, emitido por el Congreso del Estado mediante el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre las que se reformó el artículo 248, fracción I, inciso e), estableciendo que el porcentaje que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es del 10% (diez por ciento) del financiamiento público ordinario.

Además de lo anterior en fecha 22 de enero, FXMBCS obtuvo su registro como partido político local, con efectos a partir del 1 de febrero.

Por lo que en consecuencia, se debe determinar los importes que cada partido debe destinar en el año 2022 de su financiamiento para actividades ordinarias permanentes al rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, considerando la reforma realizada a la Ley Electoral, así como el reciente registro como partido político de FXMBCS.

De lo anterior, primero se procederá a precisar los importes correspondientes a la distribución de financiamiento público realizada en el mes de enero, considerando el 10% (diez por ciento), de la siguiente manera:

Tabla 14. 10 % que deben destinar para actividades de mujeres conforme la distribución del mes de enero 2022

Nombre del Partido	10% Mujeres
PAN	\$446,005.1287
PRI	\$396,912.4263
PRD	\$396,912.4263
PT	\$376,233.2985
PVEM	\$65,861.4243
MC	\$65,861.4243
PRS	\$249,655.8936
Morena	\$1,163,906.3457
PHBCS	\$65,861.4243
NABCS	\$65,861.4243
TOTAL:	\$3,293,071.2163

De lo anterior tenemos que el 10% (diez por ciento) de \$32,930,712.16 (treinta y dos millones novecientos treinta mil setecientos doce pesos 16/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$3,293,071.2163 (tres millones doscientos noventa y tres mil setenta y un pesos 21/100 M.N.).

Ahora bien, con el reciente registro de FXMBCS, el cual surtió efectos a partir del 1 de febrero, se modificaron los montos de financiamiento público para el sostenimiento para las actividades ordinarias permanentes y por ende la determinación de los montos del 10 % que cada partido político deberá destinar de febrero a diciembre de 2022 de su financiamiento para actividades ordinarias permanentes en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

De lo anterior tenemos, que el 10 % (diez por ciento) de \$30,186,486.1512 (treinta millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$3,018,648.6151 (tres millones dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.).

En ese sentido, los importes que cada partido político deberá destinar en el ejercicio de 2022 al rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Tabla 15. Monto a destinar por cada Partido Político equivalente al 10% de febrero a diciembre de 2022.

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias permanentes	10% Para desarrollo de liderazgo político de mujeres
PAN	\$3,724,228.4758	\$372,422.8476
PRI	\$3,301,845.6619	\$330,184.5662
PRD	\$3,301,845.6619	\$330,184.5662
PT	\$3,123,926.9948	\$312,392.6995
PVEM	\$603,729.7230	\$60,372.9723
MC	\$603,729.7230	\$60,372.9723
PRS	\$2,034,882.8422	\$203,488.2842
Morena	\$9,900,892.6481	\$990,089.2648
PHBCS	\$603,729.7230	\$60,372.9723
NABCS	\$603,729.7230	\$60,372.9723
FXMBCS	\$2,383,944.9743	\$238,394.4974
Totales	\$30,186,486.1512	\$3,018,648.6151

2.3.6. Financiamiento público para franquicias postales

Una vez hecha la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas que por financiamiento público le corresponde a cada partido político de febrero a diciembre, en consideración al registro de FXMBCS, lo subsecuente es distribuir lo correspondiente a franquicias postales.

El financiamiento público por concepto de franquicia postal de los partidos políticos, al ser el 2022 año no electoral equivale al 2% del financiamiento público para actividades ordinarias

permanentes, monto resultante que es asignado en forma igualitaria entre cada partido político y de ninguna manera se les ministra de manera directa,²⁰

En ese sentido, tenemos que el 2% (dos por ciento) de \$30,186,486.1512 (treinta millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$603,729.7230 (seiscientos y tres mil setecientos veintinueve pesos 72/100 M.N), como monto total correspondiente a franquicias postales para los Partidos Políticos, como se muestra a continuación:

Monto Financiamiento Público para Actividades Ordinarias	Monto de franquicias postales, el 2% de financiamiento público para actividades ordinarias.
\$30,186,486.1512	\$603,729.7230

Partidos Políticos	Porcentaje del 2% de financiamiento público para actividades ordinarias correspondiente a Franquicias postales.
PAN	\$54,884.5202
PRI	\$54,884.5202
PRD	\$54,884.5202
PT	\$54,884.5202
PVEM	\$54,884.5202
MC	\$54,884.5202
PRS	\$54,884.5202
Morena	\$54,884.5202
PHBCS	\$54,884.5202
NABCS	\$54,884.5202
FXMBCS	\$54,884.5202
Total:	\$603,729.7230

2.3.7. Conclusiones

De todo lo expuesto en los considerandos 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.3, 2.3.4, 2.3.5 y 2.3.6 del presente acuerdo, se desprende que los montos de financiamiento público que corresponden a cada partido político para los meses de febrero a diciembre para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales serán los siguientes:

²⁰ De conformidad con lo establecido en los artículos 188 de la LGIPE y 70 de la LGPP.

Tabla 18. Financiamiento Público a los partidos políticos correspondiente de febrero a diciembre de 2022 para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y franquicias postales.

Partido Político	Actividades ordinarias permanentes	Actividades específicas	Franquicias Postales
PAN	\$3,724,228.4758	\$107,329.0706	\$54,884.5202
PRI	\$3,301,845.6619	\$93,555.7179	\$54,884.5202
PRD	\$3,301,845.6619	\$93,555.7179	\$54,884.5202
PT	\$3,123,926.9948	\$87,754.0223	\$54,884.5202
PVEM	\$603,729.7230	\$24,698.0341	\$54,884.5202
MC	\$603,729.7230	\$24,698.0341	\$54,884.5202
PRS	\$2,034,882.8422	\$52,241.7129	\$54,884.5202
Morena	\$9,900,892.6481	\$308,742.0327	\$54,884.5202
PHBCS	\$603,729.7230	\$24,698.0341	\$54,884.5202
NABCS	\$603,729.7230	\$24,698.0341	\$54,884.5202
FXMBCS	\$2,383,944.9743	\$63,624.1738	\$54,884.5202
Totales	\$30,186,486.1512	\$905,594.5842	\$603,729.7230

Tabla 19. Porcentajes que deben destinar para actividades específicas y al desarrollo del liderazgo político de las mujeres en razón de la reforma a la Ley Electoral publicada mediante decreto número 2728.

Partido Político	CALCULO DE ENERO SIN CONTEMPLAR FXMBCS		FEBRERO A DICIEMBRE CONTEMPLANDO A FXMBCS		TOTAL A DESTINAR	
	2% que deben destinar para actividades específicas	10% Para desarrollo de liderazgo político de mujeres	2% que deben destinar para actividades específicas	10% Para desarrollo de liderazgo político de mujeres	2% Total que deben destinar para actividades específicas	10% Total Para desarrollo de liderazgo político de mujeres
PAN	\$7,433.42	\$37,167.09	\$74,484.57	\$372,422.85	\$81,917.99	\$409,589.94
PRI	\$6,615.21	\$33,076.04	\$66,036.91	\$330,184.57	\$72,652.12	\$363,260.61
PRD	\$6,615.21	\$33,076.04	\$66,036.91	\$330,184.57	\$72,652.12	\$363,260.61
PT	\$6,270.56	\$31,352.78	\$62,478.54	\$312,392.70	\$68,749.10	\$343,745.48
PVEM	\$1,097.69	\$5,488.45	\$12,074.59	\$60,372.97	\$13,172.28	\$65,861.42
MC	\$1,097.69	\$5,488.45	\$12,074.59	\$60,372.97	\$13,172.28	\$65,861.42
PRS	\$4,160.93	\$20,804.66	\$40,697.66	\$203,488.28	\$44,858.59	\$224,292.94
Morena	\$19,398.44	\$96,992.20	\$198,017.85	\$990,089.26	\$217,416.29	\$1,087,081.46
PHBCS	\$1,097.69	\$5,488.45	\$12,074.59	\$60,372.97	\$13,172.28	\$65,861.42
NABCS	\$1,097.69	\$5,488.45	\$12,074.59	\$60,372.97	\$13,172.28	\$65,861.42
FXMBCS	\$0.00	\$0.00	\$47,678.90	\$238,394.50	\$47,678.90	\$238,394.50
Totales	\$54,884.52	\$274,422.60	\$603,729.72	\$3,018,648.62	\$658,614.22	\$3,293,071.21

En virtud de lo anteriormente señalado, este Consejo General:

3. Acuerda

Primero. Se aprueban los montos correspondientes a la redistribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos de febrero a diciembre de 2022, a razón del registro otorgado al Partido Fuerza por México Baja California Sur, en términos de lo señalado en los considerandos 2.2, 2.3, 2.3.1, 2.3.2, 2.3.7 y tabla 18 del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueban los montos correspondientes a la redistribución del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos durante los meses de febrero a diciembre de 2022, en los términos de lo señalado en los considerandos 2.3.3, tabla 11 y 2.3.7, tabla 18 del presente acuerdo.

Tercero. El monto equivalente al 2% (dos por ciento) que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, durante los meses de febrero a diciembre de 2022, en términos de lo señalado en los considerandos 2.3.4, tabla 12 y 2.3.7, tabla 19 del presente acuerdo.

Cuarto. El monto equivalente al 10% que cada partido político deberá destinar de su financiamiento público correspondiente a actividades ordinarias permanentes, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de mujeres durante el ejercicio fiscal 2022 y en los términos de los considerandos 2.3.5, tabla 14, tabla 15 y 2.3.7, tabla 19 del presente acuerdo.

Quinto. Se aprueban los montos correspondientes al financiamiento público para el rubro de franquicias postales de los partidos políticos durante los meses de febrero a diciembre de 2022, en los términos de lo señalado en los considerandos 2.3.6, tabla 17 y 2.3.7, tabla 18 del presente acuerdo.

Sexto. Los montos del financiamiento público para los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas determinadas en el presente acuerdo, sean ministrados en forma mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en la cuenta institucional por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

Octavo. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General, así como al titular de la Contraloría General de este Instituto, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para los efectos correspondientes

Noveno. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 22 de febrero de 2022, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez, Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana, y del Consejero Presidente Provisional, Mtro. Chikara Yanome Toda, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Se formuló voto razonado por parte de la Consejera Electoral Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales, emitido en términos del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Presidente Provisional
del Consejo General

L.C.P. Joel Valencia Núñez
Encargado de Despacho de la
Secretaría del Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN RAZÓN AL REGISTRO OTORGADO AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG021-FEBRERO-2022.

VOTO RAZONADO QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL MTRA. PERLA MARISOL GUTIÉRREZ CANIZALES, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y FRANQUICIAS POSTALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN RAZÓN AL REGISTRO OTORGADO AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción I y 23 párrafo tercero del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, presento **VOTO RAZONADO** respecto del punto 9 del orden del día, de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto, a celebrarse el día 22 de febrero de 2022, señalando que mi voto es **A FAVOR** de lo que se señala en el proyecto circulado, por las consideraciones que se indican a continuación:

El proyecto que se somete a nuestra consideración el día de hoy, tiene como finalidad realizar el ajuste a la distribución de prerrogativas de actividades ordinarias permanentes, de actividades específicas y de franquicias postales para el ejercicio 2022, las cuales fueron aprobadas por el consejo general de este instituto en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de enero de 2022, mediante el acuerdo IEEBCS-CG003-ENERO-2022. La necesidad de realizar este ajuste deriva de la resolución tomada por el mismo consejo general de este instituto en la cual se otorga el registro como partido político local a Fuerza por México Baja California Sur con efectos a partir del 1 de febrero de 2022, mediante acuerdo IEEBCS-CG006-2022 aprobado en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2022.

Adicionalmente, en el proyecto que se presenta este día, se indica que el 14 de diciembre de 2021, se emitió en el boletín oficial del gobierno del estado de baja



california sur, el decreto 2728, aprobado por el poder ejecutivo de esta entidad el día 30 de noviembre de 2021, mediante el cual, en su artículo tercero, realiza modificaciones a la ley electoral del estado de baja california sur, particularmente al artículo 248, fracción I inciso e), que indica que “para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, al menos el 10% de su financiamiento público ordinario”, y ya no el 5% como se indicaba en la ley electoral antes de su modificación; estas cifras se están impactando en este proyecto, para indicar el monto que los partidos políticos deberán destinar de su financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante todo el ejercicio de enero a diciembre de 2022.

Este proyecto también da cuenta de una modificación significativa que fue realizada a la misma ley electoral, en la fecha antes mencionada, en su artículo 248, fracción III último párrafo, donde, antes de la modificación se indicaba que “Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:” y en la fracción IV se indica que a dichos partidos se les otorgará el 2% para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; y ahora se indica que “Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:”. Es decir, ya no incluye la limitante a los partidos políticos sin representación en el congreso local que solo puedan tener acceso a un 2% del financiamiento público disponible para actividades ordinarias.

Por otra parte, se pudiera considerar que también sufrió cambios para los partidos que conserven su registro pero que no cuentan con representación en el congreso local, la mecánica seguida para la distribución del recurso proveniente de financiamiento público correspondiente al rubro de actividades específicas, el cual



se prevé en el artículo 248 fracción III inciso a) de la Ley Estatal Electoral de Baja California Sur, por un monto anual equivalente al 3 por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, y que en la fracción V del mismo artículo 248 se indica que “participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria” y que derivado de la modificación al último párrafo de la fracción III del artículo 248, esta mecánica solo aplicará para los partidos de nueva creación.

La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 51, numeral 2, sigue considerando que “ Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes: a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria”.

Es decir, en este momento, derivado de la reforma efectuada a la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deja de haber homologación entre la Ley Local con respecto a la Ley Federal, en lo que se refiere tanto al rubro de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, como al de actividades específicas.

Conviene considerar que una distribución de financiamiento público para actividades ordinarias que otorgue a la totalidad de los partidos políticos el 30% de



manera igualitaria, y el 70% de acuerdo a la votación válida emitida puede proporcionar condiciones más equitativas en la contienda para los partidos políticos que por diversas situaciones no cuentan con representación en el congreso local, al disminuir la brecha entre los recursos a los que tienen acceso, en comparación con el financiamiento público al que tienen acceso los partidos que sí cuentan con representación en el congreso local. Después de todo, los partidos que no cuentan con representación en el congreso local, conservaron el registro derivado de que obtuvieron votos en el último proceso electoral, lo cual constituye expresamente votación válida emitida.

Sin embargo, en este aspecto, la construcción de este proyecto ha considerado que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes de los Estados en materia electoral deberán ser acordes con las bases establecidas en la propia Constitución y en las leyes generales respectivas.

Es por esta razón, que aún cuando considero que la reforma electoral publicada el pasado 14 de diciembre de 2021 por el congreso local de esta entidad puede proporcionar equidad en las actividades que podrán realizar los partidos políticos en el cumplimiento de sus fines de promoción de la participación del pueblo en la vida democrática, contribución a la integración de los órganos de representación política, y posibilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, esta es contradictoria a la Ley General de Partidos Políticos, por lo que ejercer en este momento un voto contrario a lo que se presenta en el proyecto circulado, sería contradictorio a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tal razón, votaré a favor del proyecto que se nos presenta.



MTRA. PERLA MARISOL GUTIÉRREZ CANIZALES
CONSEJERA ELECTORAL